



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Se allega a través del correo institucional del Despacho por la Coordinación del Grupo Regional de Ciencias Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal Regional Suroccidente del Valle del Cauca, la información acerca de los costos de la prueba de ADN que deberá practicarse a las partes involucradas dentro del presente proceso, con el grupo formado por el demandante CESAR TULIO GUTIERREZ MENDOZA progenitora JENNIFER ANDREA GOMEZ ALVEAR y la menor AMGG, que fuera ordenada mediante auto del 18 de abril de 2022; por lo cual el Despacho procederá a incorporarlo al expediente y ponerlo en conocimiento de la parte interesada, a fin que se realice su respectivo pago y se proceda con la solicitud de fecha a la referida entidad para la práctica de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y sea tenido en cuenta, la respuesta remitida por la Coordinación del Grupo Regional de Ciencias Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal Regional Suroccidente del Valle del Cauca.

SEGUNDO. PONER EN CONOCIMIENTO a los interesados, la liquidación de los costos correspondientes a la toma de muestra de sangre al grupo formado por el demandante CESAR TULIO GUTIERREZ MENDOZA su progenitora JENNIFER ANDREA GOMEZ ALVEAR y la menor AMGG, para la realización de la prueba.

TERCERO. Obtenida la información referente al numeral anterior y verificada la cancelación de la misma por la parte actora, ORDENAR la práctica del examen de que trata el artículo 7º de la ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1º de la ley 721 de 2001 al grupo familiar conformado por el demandante Cesar Tulio Gutiérrez Mendoza su progenitora Jennifer Andrea Gómez Alvear y la menor AMGG, oficiándose a la referida entidad conforme lo indicado en el correo 026-GRCIF-DRSR-ADN-2023 del 13 marzo de 2023, quienes posterior al recibo de la cancelación de la misma se servirán señalar la fecha de su práctica.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bf497b6e84395b04b493cc3038b863a13e2602f928b4fe0516b67d8f41964a**

Documento generado en 15/08/2023 11:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>